

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“INCLUIR PRINCIPIOS DE ÉTICA Y PROTOCOLO EN EL
REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL”**

POSTULANTE : Yamila Inés Torrez Mercado
TUTOR : Dr. Emerson Calderón

**La Paz - Bolivia
2021**

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, dedico a Dios por su amor y fidelidad infinito, guiando cada uno de mis pasos en este mundo.

Quiero dedicar y agradecer a mi mamá, por haber sido mi pilar y ejemplo fundamental de perseverancia y pasión en lo que uno emprende, por la fe y amor con que educó y guió mi vida y la de mis hermanos, mostrándonos que una vida bien vivida es aquella que se invierte en lo eterno y no perecedero.

Decirle que aun que ella ya no está junto a mí, sus oraciones aún están dando frutos y que con la bendición de Dios seguiré alcanzando todas las metas que me faltan alcanzar.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar con mis estudios.

A mis padres, quienes han velado por mi bienestar y educación, siendo un apoyo en todo momento.

A cada uno de los docentes de la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre todo a la Carrera de Derecho, quienes han impartido sus conocimientos que contribuyeron con su enseñanza en mi formación profesional.

Finalmente, mi más profundo agradecimiento a todos aquellos profesionales, amigos, amigas y familiares por su orientación para cumplir con los objetivos académicos propuestos.

ÍNDICE

CONTENIDO	N° DE PAGINA
PORTADA	
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TRABAJO DIRIGIDO	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA.....	4
6.1. OBJETIVO GENERAL	4
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
7.2. MÉTODOS GENERALES.....	5
7.3. MÉTODOS ESPECÍFICOS	6
8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO	6
CAPÍTULO I.....	8
MARCO HISTÓRICO	8
1.1. HISTORIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	8
1.1.1 Palacio del Poder Legislativo.....	8
1.1.2 La Casa de la Libertad	8
1.1.3 El Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz	9
CAPÍTULO II	11
MARCO CONCEPTUAL	11

2.1. PRINCIPIOS.....	11
2.2. PRINCIPIOS DE CONDUCTA	11
2.3. DEFINICIÓN DE ÉTICA	12
2.4. LA MORAL.....	12
2.5. ETIQUETA.....	12
2.6. PROTOCOLO	13
2.7. PROTOCOLO DIPLOMÁTICO	13
CAPÍTULO III.....	14
MARCO TEÓRICO	14
3.1. PRINCIPIOS DE LA CONDUCTA HUMANA.....	14
3.2. DEFINICIÓN DE ETIQUETA	14
3.3. LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS.....	14
CAPÍTULO IV	16
MARCO NORMATIVO	16
4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	16
4.2. ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.....	24
4.3. REGLAMENTO DE ÉTICA.....	29
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	45
4.4.1 Código de Conductas Parlamentarias de Chile.....	45
4.4.2 Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria del Perú	48
CAPÍTULO V.....	52
ANÁLISIS DE LOS HECHOS	52
5.1. INTRODUCCIÓN	52
CAPÍTULO VI	55
PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	55
6.2. INTRODUCCIÓN	55
6.3 JUSTIFICACIÓN	56
6.4 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.....	56
6.4.1 GENERAL.....	56
6.4.2 ESPECÍFICOS.....	56
6.5. FUNDAMENTACIÓN.....	57

6.6 CONTENIDOS	57
6.7 DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA	58
6.8. RECURSOS HUMANOS.....	58
6.9. MATERIALES	58
CAPÍTULO VII.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
7.1. CONCLUSIONES	59
7.2. RECOMENDACIONES.....	59
ANEXOS.....	62

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia sobre incluir principios de conducta, ética, moral, etiqueta, protocolo social y protocolo diplomático en el reglamento de funciones para los diputados y senadores bajo sanción de destitución del cargo y/o sanciones monetarias.

En primer término, el protocolo es la normativa o conjunto de reglas que son legisladas o establecidas por los usos y costumbres; los cuales se debe implantar como resultado de una necesidad social, donde nos servirá para sistematizar las relaciones de los diplomáticos entre todas las personas y entre instituciones y gobiernos, se desarrolla en el trabajo investigativo las relaciones sobre la conducta y ética moral que son disposiciones vigentes que facilitan las relaciones sociales, profesionales o diplomáticas tanto de los senadores como diputados.

El protocolo diplomático es un tipo de protocolo encargado de establecer el conjunto de normas que todo representante político debe seguir, en la interacción con otros representantes políticos de diferente nacionalidad.

Los principios de la personalidad que debe poseer toda persona son fundamentales, porque se demuestra en sus actos siempre el respeto hacia los demás.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación hace referencia sobre incluir principios de conducta, ética, moral, etiqueta, protocolo social y protocolo diplomático en el reglamento de funciones para los diputados bajo sanción de destitución del cargo y/o sanciones monetarias.

Los valores y principios son fundamentales que todo ser humano debe tener, estos valores se practica en las distintas situaciones en nuestra sociedad, estos valores, mucho depende de cómo se forma una persona desde la niñez, adolescencia, juventud, el cual es el reflejo de la familia donde se desarrolló, en este caso el ambiente familiar, en este caso el entorno familiar.

En la actualidad en nuestro país se ve el mal comportamiento de los diputados en donde llegan incluso a la agresión física, violenta, esto no está bien, es necesario realizar un análisis profundo de la situación que está pasando actualmente, esto amerita realizar una investigación minuciosa del porqué de estos comportamientos los cuales deben ser sancionados con todo el peso de la ley, llegando incluido con la destitución de su cargo, por dar un mal ejemplo a la sociedad sobre todo a los niños y adolescentes, personas adultas entre otros.

En el primer capítulo contempla el marco histórico, en el segundo capítulo contempla el marco conceptual, en el tercer capítulo contempla el marco teórico, en el cuarto capítulo contempla el marco normativo, en el quinto capítulo contempla análisis de los hechos, en el sexto capítulo contempla la propuesta de la investigación, en el séptimo capítulo contempla sobre las conclusiones y recomendaciones, finalmente la bibliografía y los anexos.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

“INCLUIR PRINCIPIOS DE ÉTICA Y PROTOCOLO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad se ha visto diferentes sucesos y acontecimiento poco éticos y propios de buena conducta por parte de los diputados en la realización de sus asambleas, elección de decisiones, conducta fuera de la cámara de diputados entre otros, esto viene sucediendo desde tiempos atrás, pero de forma continua, en las sesiones hemos visto cómo actúan de manera irrespetuosa, muy poco éticos, nada de educación y lo peor aún no tienen diplomacia, no existe el control ni sanciones para que este hecho no suceda. Las malas palabras o insultos, se han convertido en algo muy normal en esta época, las conductas inapropiadas y faltas de respeto de igual manera, un problema que ha crecido afectando a todos los niveles sociales.

Como dicen estos son los representantes de nuestro país y no velan el bienestar de la sociedad con sus actos inmorales que comenten día a día, faltando el respeto hacia la población boliviana, esta situación motivo para que se realice el presente trabajo de investigación.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La conducta ética es un componente esencial de la integridad de las personas.

La ética comprende los factores morales que guían la conducta humana en una determinada práctica o sociedad, todos debemos ser éticos

Las normas para una conducta ética varían de acuerdo al Contexto Social y Político de cada país; en el presente trabajo es el Reglamento General de la cámara de Diputados.

Esta ética está basada en la creencia de que el servicio público tiene que ver con la confianza de la población.

Siendo que todos los funcionarios públicos, administrados, personas naturales y jurídicas le deben lealtad a la Constitución Política del Estado y a todas las leyes en cada país. Y en que llevan a cabo sus responsabilidades por el bien público y no utilizan su cargo para beneficio personal o partidista.

Los actuales diputados de nuestro país, incurren en actos bochornosos faltando el respeto a la población boliviana para lo cual es necesario la realizar la inclusión de principios de conducta, para lo cual es que se ha elegido el presente tema investigativo.

Esto con la finalidad de que no incurran más en esos actos bochornosos faltando el respeto a la población boliviana; para lo cual es necesario aplicar y cumplir el reglamento general en los diputados, para que a los que incurran en diferentes faltas se cumpla una sanción, ya sea incluso con la suspensión temporal de su cargo o la suspensión definida, según la falta y/o reincidencia incurrida por alguno de los diputados.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TRABAJO DIRIGIDO

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de La Paz y su estudio será en las gestiones 2019, 2020 y primer trimestre de la gestión 2021.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación está enfocada en hacer cumplir el Reglamento General de la Cámara de Diputados e implementar y complementar sanciones que hagan cumplir dicho reglamento.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en la ciudad de La Paz.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizará en la ciudad de La Paz, la gestiones 2019, 2020 y primer trimestre de la gestión 2021.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

El tema de investigación del presente trabajo, es relevante por la importancia que tiene la coyuntura actual, en donde el comportamiento de los diputados no es el adecuado en algunas circunstancias, para lo cual es necesario la incorporación a la normativa interna para que se de sanciones a quienes cometan estos actos y en lo posterior no incurran en esos actos que están fuera del contexto y faltan el respeto a la sociedad boliviana.

Es necesario la revisión e inclusión de principios que rijan y direccionen la conducta en la normativa para que los diputados cumplan por el bien de nuestra población.

6. OBJETIVOS DEL TEMA

6.1. OBJETIVO GENERAL

Plantear un Proyecto de modelo institucional de principios de conducta, ética, moral, etiqueta, protocolo social y protocolo diplomático en el reglamento de funciones para los diputados bajo sanción de destitución del cargo y/o sanciones monetarias.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la manera de como incluir principios de conducta, ética, moral, etiqueta, protocolo social y protocolo diplomático en el reglamento de funciones para los diputados bajo sanción de destitución del cargo y/o sanciones monetarias”
- Investigar y desarrollar el marco teórico conceptual sobre la diplomacia, principios éticos, moral y conducta.
- Identificar las normativas que relacionan al rema planteado
- Realizar una legislación comparada con la normativa de nuestro país y normas internacionales.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

7.1. MÉTODOS

Este análisis se desarrolla por el método de investigación cualitativa, la cual, según Cortés e Iglesias, "es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario. (Dr. Manuel E. Cortés Cortés. Dra. Miriam Iglesias León., 2004)

La metodología que se utilizara es la recolección de la información bibliográfica, como ser libros, revistas, libros digitales, referido al tema del presente trabajo.

7.2. MÉTODOS GENERALES

En la presente investigación las estrategias metodológicas que se utilizara son: La recolección de información referida al tema como textos escritos, artículos, notas

periodísticas, comparación legislativa, consulta de libros digitales en internet y otros según se requiera y se procederá con la selección de la información recabada previo a un análisis desde el punto de vista del autor y su posterior interpretación de las definiciones y conceptos lo más relevante referido al tema.

7.3. MÉTODOS ESPECÍFICOS

El método que se utilizara en a la presente investigación, son la recolección de información, mediante la recolección de información bibliográfica, como ser textos, artículos, libros, revistas científicas y consultas del internet, referido al tema del presente trabajo de investigación.

8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO

Técnicas

Para la recolección de información se utilizaron las siguientes técnicas:

Bibliográfica. Se utilizará para toda información sobre principios de conducta, ética, moral, etiqueta, protocolo social y protocolo diplomático en el reglamento de funciones para los diputados, es decir diferentes teorías y en el ámbito jurídico se utilizará las disposiciones legales vigentes.

Cuestionario. Dirigida a la población de la ciudad de La paz, con la finalidad de conocer las percepciones sobre el tema de la investigación

Entrevistas. Es una forma de comunicación a través de la cual entregan y reciben información tanto el entrevistador como el entrevistado. En un sentido implícito donde será la percepción recogida de los funcionarios de la Cámara de Diputados.

Instrumentos

Los instrumentos a emplearse en la presente investigación son:

- Cuestionario de preguntas.

- Entrevista con preguntas semiabiertas referido al presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. HISTORIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

1.1.1 Palacio del Poder Legislativo

En el siglo XIX el Poder Legislativo, siguiendo al Ejecutivo, también fue itinerante. De 62 Congresos reunidos entre 1825 y 1900, 31 se celebraron en Chuquisaca, 20 en La Paz, dos en Cochabamba, en la capital, uno en Tapacarí y ocho en Oruro. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 5).

Las reuniones legislativas funcionaron con diferentes nominaciones: Congreso Ordinario, Extraordinario, Asamblea General, Congreso General Constituyente, Asamblea Nacional y Congreso Constitucional.

1.1.2 La Casa de la Libertad

El lugar que todos conocemos como la Casa de la Libertad en la ciudad de Sucre, fue el primer recinto donde funcionó el Poder Legislativo, en ese local se inició la vida republicana parlamentaria y fue el espacio más importante hasta fines del siglo XIX (1889). Como dijimos durante este periodo también se sesionó en las ciudades de Oruro, Cochabamba, La Paz y el pueblito de Tapacarí. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 6).

El edificio original fue construido por los jesuitas en el siglo XVII como parte de un convento. En el periodo colonial también sirvió como aula magna de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Luego de la expulsión de los jesuitas en 1767 fue sede de la famosa Academia Carolina, dependiente de la

Audiencia de Charcas. La Casa de la Libertad ocupaba uno de los patios del antiguo edificio de la Universidad.

Su aspecto arquitectónico original mostraba todas las características de la arquitectura virreinal, lamentablemente su fachada fue destruida después de 1868, pasando a adquirir el estilo neoclásico. Posteriormente se hizo una nueva restauración en ocasión de celebrar el centenario de la República.

En el inicio de la República se llamó el Salón de Asambleas de la Casa de la Libertad, fue en este recinto donde la primera generación de bolivianos afirmó la creación del Estado Nacional. Por allí pasaron Manuel María Urcullo, José Mariano Serrano, Casimiro Olañeta, Manuel Sánchez de Velasco, entre otros. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 7).

Después de la Revolución Federal, ocasionalmente se sesionó en la Casa de la Libertad: como mencionamos anteriormente en 1925, en ocasión del sesquicentenario de la fundación de Bolivia en 1975 y el año 1995.

En 1973 se inició la restauración completa de la Casa de la Libertad, recuperando su original arquitectura colonial.

1.1.3 El Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz

El edificio donde actualmente funciona el Congreso de Bolivia, inicialmente fue la Capilla de un Colegio de la Compañía de Jesús, que en 1582 se inauguró bajo la advocación de la Santísima Trinidad. El historiador Luis S. Crespo nos deja saber que estaba ubicado en una de las manzanas de la plaza principal de la ciudad. Después de la expulsión de los jesuitas, la Capilla quedó destinada al Seminario Carolino. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 8).

En el siglo XIX, este local sirvió como salón de la Universidad Mayor de San Andrés, fundada en 1830. Durante el siglo XIX, cuando el Congreso sesionó en La Paz, se realizó en dicho recinto, que tenía adjunto una cárcel pública, denominada el Loreto, donde el 23 de octubre de 1861 se cometió el famoso crimen conocido como las “Matanzas de Yañez”. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 9).

Como consecuencia de la importancia económica de La Paz en el siglo XIX, muchos gobiernos administraron el país desde esta ciudad, una muestra de este hecho, es la investidura como Presidentes Constitucionales de Manuel Isidoro Belzu (1851), José María Achá (1861), Agustín Morales (1872), Tomás Frías (1872), Adolfo Ballivián (1873), Hilarión Daza (1876), Narciso Campero (1880) y Aniceto Arce (1884), en el Congreso de La Paz. Según (Ramírez Coronel Federico, 2021, pág. 10).

En 1990, durante la presidencia de José Manuel Pando se dispuso la construcción de un Palacio Legislativo, como sede definitiva del Parlamento Nacional. Este edificio fue inaugurado en 1905, con estilo neoclásico, respondiendo a los cánones arquitectónicos de la época.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1. PRINCIPIOS

“Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos”. Según (Valencia Humerez Carlos Daniel, 2020, pág. 10).

En este sentido, los principios es una serie de normas y valores que orientan y guían el comportamiento de una persona para que su crecimiento se dé conforme y en el marco de la ley.

Los principios no son otra cosa que la exteriorización de aquellas cosas que el ser humano necesita para desarrollarse conforme y ser feliz, por caso es que tienen un alcance universal y que están presentes en la mayoría de las doctrinas religiosas de nuestro planeta.

2.2. PRINCIPIOS DE CONDUCTA

“La conducta es un conjunto de actos de un hombre o un animal, exteriores y visibles para su observador. La conducta de un hombre revela, más que sus palabras, sus verdaderos pensamientos, sus propósitos y sus ideales”. Según (Valdez Ramos Abigail, 2021, pág. 7).

La conducta de los seres humanos es una reacción frente a las circunstancias de la vida, esto se demuestra en el comportamiento de una persona con otras personas.

2.3. DEFINICIÓN DE ÉTICA

“La ética son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales y sexuales. Se trata de normas de carácter general y universal, como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida de las demás personas, etc. Los principios morales también se llaman máximas o preceptos”. Según (Salas Zelada Alberto, 2021, pág. 14).

Los principios éticos son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y felicidad, los principios son universales y se los puede apreciar en la mayoría de las doctrinas y religiones a lo largo de la historia de la humanidad.

2.4. LA MORAL

“La moral es la suma total del conocimiento que se adquiere sobre lo más alto y noble, y que una persona respeta en su conducta”. Según (Mendoza Cordero Humberto, 2021, pág. 5).

Las creencias sobre la moralidad son generalizadas y codificadas en una cierta cultura o en un grupo social determinado, por lo que la moral regula el comportamiento de sus miembros.

Por otra parte, la moral suele ser identificada con los principios religiosos y éticos que una comunidad acuerda respetar.

El término moral también puede utilizarse como sinónimo de ética, por lo que adquiere sentido como disciplina filosófica o como sinónimo de la teología moral, una disciplina teológica.

2.5. ETIQUETA

“La etiqueta es el ceremonial de los estilos, usos y costumbres, que deben observarse en todos los actos solemnes y ceremonias públicas, así como en las

manifestaciones externas de la vida social, es decir el conjunto de normas que condicionan nuestra conducta para poder desarrollarnos políticamente, socialmente y lograr una conducta distinguida y honorable”. Según (Moncada Flores Dorian, 2021, pág. 23).

En este sentido, la etiqueta es el conjunto de reglas y costumbres que nos permite desenvolvemos adecuadamente en los diferentes ambientes. Acto ceremonial y solemne que se observa en los palacios y sitios públicos.

2.6. PROTOCOLO

“El Protocolo es el conjunto de reglas que establece un grupo, organización o autoridad”. Según (Torres Ledesma Juan Carlos, 2021, pág. 25).

Es el conjunto de conductas y reglas que una persona deberá observar y respetar cuando se mueva en determinados ámbitos oficiales ya sea por una cuestión de circunstancia especial o bien porque ostenta algún cargo que lo lleva a transitar por estos.

2.7. PROTOCOLO DIPLOMÁTICO

“El protocolo diplomático es un tipo de protocolo encargado de establecer el conjunto de normas que todo representante político debe seguir, en la interacción con otros representantes políticos de diferente nacionalidad”. Según (Morales Alvares Francisco, 2021, pág. 15).

El protocolo diplomático, por tanto, es el tipo de protocolo que utilizan aquellos perfiles diplomáticos, valga la redundancia, en actos en los que participan diversos gobiernos, de diferente nacionalidad. En este sentido, para estandarizar las relaciones entre países, el protocolo diplomático establece las conductas que deben seguir los representantes políticos en actos oficiales, pero que cuentan con la participación de diversos países.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. PRINCIPIOS DE LA CONDUCTA HUMANA

Los principios que rigen la conducta humana son tres:

Causalidad: toda conducta es causada, obedece a una causa, ante determinada situación, nos comportamos de una manera y no de otra: según este principio debemos buscar la razón de esta diversidad del comportamiento en hechos anteriores y no en el resultado o realización del mismo.

Motivación: toda conducta está motivada por algo.

Finalidad: perseguimos siempre un propósito en el comportamiento, y por ella cobra sentido la conducta del hombre y puede ser interpretada. Según (Sarmiento Veisaga Julio, 2021, pág. 9).

3.2. DEFINICIÓN DE ETIQUETA

“La etiqueta es un conjunto de reglas que nos ayuda a convivir, de manera armoniosa, en sociedad, dicho conjunto se erige sobre una sólida plataforma de valores que cualquier persona, en su sano juicio consideraría positivos, buen gusto, buena educación, buenos modales”. Según (López Salinas Rubén Darío, 2021, pág. 2).

La etiqueta abarca un conjunto de normas para hacer las cosas en forma correcta y de manera más fácil; es la expresión formal de los buenos modales que son imprescindibles para que todos podamos vivir en sociedad.

3.3. LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS

Las funciones de los diputados son las siguientes:

Legislar

Los diputados se encargan de crear y aprobar las leyes que rigen en Bolivia. Para esto estudian los proyectos de ley que son enviados por el Presidente del estado Plurinacional de Bolivia o creados por los propios parlamentarios, los discuten y finalmente los votan. Son ellos los que aprueban o rechazan las nuevas leyes.

Representar

Como son elegidos por votación popular, los parlamentarios deben tomar en cuenta los intereses de la gente que vive en su distrito o circunscripción. El diputado está representando a sus electores cuando debate un proyecto en la sala de sesiones y cuando vota por su aprobación o rechazo, por lo que debe actuar en consecuencia.

Además, los diputados tienen una función exclusiva, que es:

Fiscalizar

Los diputados fiscalizan a otros poderes del Estado, es decir, critican, cuestionan, autorizan y/o reprenden sus actos.

Así, la Cámara puede entablar acusaciones constitucionales contra altas autoridades del Gobierno, del Poder Judicial o de las Fuerzas Armadas; crear comisiones investigadoras, y citar a declarar a ministros de Estado para ciertas materias. Según (Arriata Quiroz Ramiro, 2021, pág. 3).

CAPÍTULO IV

MARCO NORMATIVO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

4.1.1. Órgano legislativo capítulo primero composición y atribuciones de la asamblea legislativa plurinacional

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 52).

Artículo 146 La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Representantes Departamentales, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes en el territorio boliviano. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 52).

Artículo 147 I. Los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se elegirán por sufragio universal. II. La Cámara de Diputados estará conformada por 121 miembros elegidas y elegidos con base en criterios territoriales y poblacionales, en circunscripciones uninominales. Los escaños se asignarán a través de un sistema de mayoría relativa. III. La Cámara de Representantes Departamentales estará conformada por cuatro representantes por departamento, elegidas y elegidos por circunscripción plurinominal departamental, asignadas y asignados mediante sistema de representación proporcional. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 53).

Artículo 148 I. La distribución del número de circunscripciones uninominales, así como la delimitación territorial de éstas, será determinada por la ley, que tendrá en cuenta el número de habitantes establecido en el último censo estatal, con base en los

criterios de extensión territorial, continuidad geográfica y afinidad cultural. II. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 53).

Artículo 149 I. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, los límites departamentales ni la continuidad geográfica. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 53).

Artículo 150 Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 54).

Artículo 151 I. La Asamblea Legislativa Plurinacional no contará con asambleístas suplentes. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes. II. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar las suplencias temporales. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 54).

Artículo 152 I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente. II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta

previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 54).

Artículo 153 Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 54).

Artículo 154 I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional. II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año. III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año. IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 55).

Artículo 155 Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 55).

Artículo 156 La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 56).

Artículo 157 El tiempo del mandato del asambleísta es de cinco años y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 56).

Artículo 158 El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 56).

Artículo 159 I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a cuatro de los miembros del Consejo Electoral Plurinacional, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades político-administrativas y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.

8. Aprobar leyes en materia tributaria, crédito público o subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia. II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 57).

Artículo 160 Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Consejo Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.

7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de representantes departamentales a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Consejo Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 58).

Artículo 161 Son atribuciones de la Cámara de Representantes Departamentales, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Consejo Electoral Plurinacional.

3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las representantes y los representantes departamentales, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 59).

Artículo 162 Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.

3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo y al Procurador General del Estado. Según (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 60).

4.2. ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

4.2.1. Ley 2027 del estatuto del funcionario público del 27 de octubre de 1999

ARTÍCULO 1º (Principios). El presente Estatuto se rige por los siguientes principios: a) Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno. b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico. c) Reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos. d) Reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria. e) Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza. f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión. g) Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos. h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público. i) Gerencia por resultados. j) Responsabilidad por la función pública. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 1).

ARTÍCULO 2° (OBJETO). El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 1).

ARTÍCULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración. II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que presten servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas. III. Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del poder judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto. IV. Los servidores públicos dependientes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán solamente sujetos al Capítulo III del Título II y al Título V del presente Estatuto. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 2).

ARTÍCULO 8° (DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley. d) Cumplir con la jornada laboral establecida. e) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados. f) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria. g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y

materiales destinados a su actividad administrativo. h) Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función. i) Cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene en el trabajo. j) Presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias. k) Declarar el grado de parentesco o vinculación matrimonial que tuviere con funcionarios electos o designados, que presten servicios en la administración. l) Excusarse de participar en los comités de selección de ingreso de funcionarios de carrera, cuando exista con los postulantes vinculación o grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, conforme al cómputo establecido en el Código de Familia. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 6).

ARTÍCULO 9° (PROHIBICIONES). Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones: a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia. b) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones. c) Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatible con la específica actividad funcionaria. d) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración. e) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas. f) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo. g) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros. h) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 7).

ARTÍCULO 10° (CONFLICTO DE INTERESES). Los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos

de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 7).

ARTÍCULO 11° (INCOMPATIBILIDADES). I. Los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. II. Además de estar sujetos a lo señalado en el numeral I del presente artículo, los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia. III. Los funcionarios de la Carrera Docente del Servicio de Educación Pública, servicios de salud en el área rural y servicio exterior, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo. IV. Los docentes universitarios, los maestros del magisterio fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del servicio de salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria. V. Excepcionalmente la Superintendencia de Servicio Civil podrá autorizar el ejercicio de funciones de funcionarios de carrera que tengan el grado de parentesco a que se refiere el numeral II del presente Artículo en caso justificados, siempre y cuando estos funcionarios hayan demostrado los méritos para su ingreso a la carrera. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 8).

ÉTICA PÚBLICA ARTÍCULO 12° (PRINCIPIOS). La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 9).

ARTÍCULO 13° (PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA). Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 9).

ARTÍCULO 14° (REGALOS Y OTRAS DÁDIVAS). Los servidores públicos están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 9).

ARTÍCULO 15° (EXCEPCIONES). Los servidores públicos no estarán impedidos de recibir obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones en que la Ley o la costumbre oficial lo admitan. La Superintendencia de Servicio Civil determinará reglamentariamente la clase de presentes susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado, según su característica y valor. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 10).

Responsabilidad y régimen disciplinario

ARTÍCULO 16° (Responsabilidad por la función pública). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción

de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 11).

ARTÍCULO 17° (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias. Según (Ley 2027 del estatuto del funcionario público, 1999, pág. 10).

4.3. REGLAMENTO DE ÉTICA.

4.3.1. Reglamento de ética de la cámara de diputados

4.3.1.1. Marco legal y objeto

Artículo 1. (Marco Legal). El presente Reglamento de Ética se rige por la Constitución Política del Estado; es parte del Reglamento General de la Cámara de Diputados; tiene la misma fuerza vinculante que éste y es de aplicación obligatoria.

Artículo 2. (Objeto). Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de las Diputadas y Diputados.

Los términos Diputada y Diputado utilizados en el presente Reglamento, comprenden tanto a titulares como a suplentes. Según (Reglamento de Ética, 2010, pág. 269).

4.3.1.2. Principios y valores

Artículo 3. (Principios y Valores). La conducta de las Diputadas y Diputados debe ajustarse a los siguientes principios y valores éticos:

1. Observancia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las leyes, así como de los valores ético-morales de la sociedad plural establecidos en el Artículo 8, parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 5 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

2. Primacía de los intereses nacionales y colectivos frente a los intereses personales o partidarios.

3. Responsabilidad en la función pública.

4. Honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Primacía de la preservación de la paz, la libertad, la justicia, la democracia y la solidaridad frente a cualquier otro interés.

6. Respeto y preservación de los derechos y garantías constitucionales de la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

7. Respeto irrestricto a la igualdad de las personas, sobre todo a la igualdad entre Diputadas y Diputados y entre miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

4.3.2. Régimen disciplinario

4.3.2.1. De las faltas

Artículo 7. (Faltas gravísimas). Se consideran faltas gravísimas:

1. Desempeñar otra función pública sin haber renunciado a la condición de Diputada o Diputado, exceptuando la docencia universitaria, conforme lo determina el Artículo 150 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.
2. Desempeñar, durante el periodo de mandato de Diputada o Diputado, cualquiera de las funciones previstas en el Artículo 26° inciso c) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.
3. El abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días de trabajo continuos u once (11) discontinuos en el año, conforme lo determina el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.
4. Haber incurrido en cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 238 de la Constitución Política del Estado.
5. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 26° Inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.
6. Incorporarse, desde el momento de su elección, a un partido distinto de aquel por el que fue postulado o se declare independiente a cambio de prebenda o beneficio de naturaleza económica o política. En tal caso, procederá su separación definitiva, a demanda expresa del partido u organización política afectada.

7. Agredir físicamente a las Diputadas, Diputados, Senadoras, Senadores, o cualquier otra servidora o servidor público de la Asamblea Legislativa Plurinacional, provocándole lesiones gravísimas previstas en el Artículo 270 del Código Penal, las mismas que deberán acreditarse mediante Certificado Médico Forense.
8. Participar en hechos ofensivos y realizar acciones agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional o en lugares públicos, cuando la conducta de la Diputada o Diputado atente contra el decoro de la Cámara de Diputados.
9. Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal, de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, excepto cuando se trate de cumplir su responsabilidad constitucional y la defensa y resguardo de los derechos humanos conculcados.
10. Usar información y documentación declarada confidencial a la que tenga acceso en su condición de Diputada o Diputado en beneficio personal, de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
11. Facilitar o cooperar a través de cualquier medio o conducta (acción u omisión) la realización de actos de corrupción en cualquier nivel de la administración pública del Estado.
12. Alterar documentos oficiales de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 8. (Faltas graves). Se consideran faltas graves:

1. No guardar el debido respeto a los símbolos del Estado Plurinacional y de los departamentos.
2. Emitir voto en asuntos de interés o beneficio personal exclusivo para la Diputada o el Diputado.

3. Ejercer cualquier influencia indebida en favor de terceros, que sea debidamente comprobada por los medios probatorios que establece el Código de Procedimiento Civil.
4. Discriminar, presionar o denigrar a una Diputada o Diputado en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.
5. Ingresar a los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y/o fármacos prohibidos por ley.
6. Consumir, en los ambientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, drogas y/o fármacos prohibidos por ley y/o bebidas alcohólicas.
7. Ser encontrado en posesión de sustancias controladas prohibidas por ley, salvo aquellas que estén dispuestas por prescripción médica certificada.
8. Imputar falsamente a otro Asambleísta la comisión de un delito por cualquier medio.
9. Proseguir con faltas al decoro de la Cámara de Diputados, dentro de una misma sesión después de habersele privado del uso de la palabra en aplicación del Artículo 83° del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

10. Incurrir en conductas agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional o en lugares públicos, cuando la conducta de la Diputada o Diputado atente contra el decoro de la Cámara de Diputados a título de representante nacional, o en nombre de la Cámara de Diputados, ocasionando a otro un daño en el cuerpo o en la salud del cual derivare incapacidad para el trabajo de hasta ciento ochenta (180) días, la misma que deberá acreditarse mediante certificado médico forense.
11. Coartar a las Diputadas o Diputados su derecho de petición de informes escritos, orales, interpelaciones o el uso de la palabra.
12. Coartar a las Diputadas o Diputados su derecho al voto, de acuerdo al Reglamento General de la Cámara de Diputados.
13. Ejercer la influencia inherente a la condición de Diputada o Diputado para gestionar, procurar o conseguir servicios, contratos o concesiones en beneficio propio, de su cónyuge o parientes en los grados señalados.
14. Aceptar o recibir bienes, dinero o cualquier otro tipo de beneficios o dádivas en calidad de favor personal o de terceros que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor de fiscalización en la Cámara de Diputados o Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Recibir remuneraciones, dietas u honorarios en forma directa o indirecta de otras instituciones públicas, salvo en misiones oficiales autorizadas por la Cámara de Diputados o en el ejercicio de la docencia universitaria.
16. Recibir dietas, honorarios, viáticos o pasajes que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor de fiscalización en la Cámara de Diputados o en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

17. Recibir de otras instituciones públicas viáticos o pasajes, salvo en misiones oficiales autorizadas por la Cámara de Diputados o sus Comisiones.
18. Patrocinar, administrar, prestar servicios remunerados o ad honorem de manera directa o encubierta a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado.
19. Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, exceptuando aquellas que forman parte de las vestimentas típicas.
20. El incumplimiento de la reserva decretada por el Pleno de la Cámara de Diputados o cualquiera de sus Comisiones.

Artículo 9. (Faltas leves). Se consideran faltas leves:

1. Fumar en ambientes cerrados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, salvo en ambientes destinados para el efecto.
2. Sacar o sustraer documentación de casilleros que no le correspondan.
3. Coartar el derecho al acceso oportuno y adecuado a la información sobre los proyectos de ley, y acciones de fiscalización mediante soportes impresos, digitales y el portal electrónico en Internet de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre todo de los proyectos de ley agendados en el orden del día.

4.3.3. De las sanciones

Artículo 10. (Sanciones).

- I. La Diputada o Diputado que incurra en las faltas gravísimas señaladas en los numerales 1 al 6 del Artículo 7 de este Reglamento será sancionada o sancionado

con la separación definitiva de la Cámara de Diputados y de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esta sanción implica la pérdida de mandato.

- II. La Diputada o Diputado que incurra en las faltas gravísimas establecidas en los numerales 7 al 12 del Artículo 7 de este Reglamento, será sancionada o sancionado con la separación temporal de la Cámara de Diputados y de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el tiempo de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- III. La Diputada o Diputado que incurra en las faltas graves establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 8 de este Reglamento será sancionada o sancionado con la separación temporal de la Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa Plurinacional de tres (3) a seis (6) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- IV. La Diputada o Diputado que incurra en las faltas graves establecidas en los numerales 5 al 20 del Artículo 8 de este Reglamento será sancionada o sancionado con la separación temporal de la Cámara de Diputados y de la Asamblea Legislativa Plurinacional de dos (2) a cinco (5) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- V. La Diputada o Diputado que incurra en las faltas leves establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento será sancionada o sancionado con el descuento del diez por ciento (10%) de su remuneración mensual, por el término de uno (1) a seis (6) meses.
- VI. Las sanciones anteriores se aplicarán, cuando corresponda, sin perjuicio de la facultad disciplinaria atribuida por el Artículo 83° del Reglamento General de la Cámara de Diputados a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados.

- VII. Si en los casos previstos en los numerales 7 y 8 del Artículo 7 y el numeral 19 del Artículo 8 del presente Reglamento los bienes de la Asamblea Legislativa Plurinacional sufrieren deterioro o daños, la Diputada o Diputado responsable asumirá el costo de la reparación de los daños, previa calificación por la unidad de Activos Fijos de la Cámara de Diputados. En su caso, y a petición del interesado, mediante tasación de oficio.

4.3.4. Comisión de ética y procedimiento

Artículo 13. (Comisión de Ética).

- I. Son funciones de la Comisión de Ética, para dar cumplimiento a los Artículos 28° y 29° del Reglamento General de la Cámara de Diputados, conocer, procesar y elaborar informes sobre las faltas cometidas por las Diputadas y los Diputados en el ejercicio de sus funciones.
- II. La Comisión de Ética está integrada por seis Diputadas o Diputados, de los cuales tres pertenecerán al bloque de mayoría y tres al bloque de minoría, respetando la equidad de género. Ambos bloques deberán estar conformados, a su vez, con representación de cada una de las bancadas que la integran.
- III. Los bloques de mayoría y de minoría deberán observar que sus diputadas y diputados representantes en la Comisión de Ética demuestren integridad, honestidad y decoro en su accionar parlamentario; posean la necesaria cualidad de imparcialidad e independencia en la toma de sus decisiones en su accionar parlamentario; se hayan distinguido por un comportamiento particularmente meritorio y no hayan sido sancionados por el Pleno de la Cámara de Diputados por faltas gravísimas y graves establecidas en el presente Reglamento.
- IV. La elección de los integrantes de la Comisión de Ética se realizará mediante Resolución Camaral, aprobada por mayoría de los miembros presentes. Al

mismo tiempo, se elegirán tres diputadas o diputados habilitables del bloque de mayoría y tres del bloque de la minoría, que ejercerán funciones de suplencia en la Comisión de Ética. A cada miembro titular le corresponderá un suplente habilitable.

- V. La Comisión de Ética es parte del Pleno Camaral, constituyéndose en el Tribunal que determine y ejecute la sanción impuesta. VI. Si la denuncia leída en el pleno Camaral fuera realizada en contra de un miembro de la Comisión de Ética, éste se excusará inmediatamente del conocimiento de la misma; en tal caso, ejercerá suplencia la diputada o diputado habilitable del bloque al que pertenece la diputada o diputado excusado, conforme establece el parágrafo IV de este Artículo.

Artículo 14. (Periodo de Funciones, Sustitución y Suplencia).

- I. Los miembros de la Comisión de Ética duraran en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos.
- II. La función de miembro de la Comisión de Ética es indelegable y personalísima.
- III. Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos:
1. A solicitud de la Bancada Política a la que representa.
 2. Por haber manifestado su opinión sobre la denuncia en cualquier medio de comunicación que conste documentalmente.
 3. A propuesta de la Comisión de Ética por once (11) faltas discontinuas y seis (6) continuas a las sesiones de la Comisión.
 4. Por incapacidad mental declarada judicialmente.

5. Por cumplimiento de mandato.

6. Por renuncia.

7. Por muerte.

8. Por haber sido sancionado por falta ética.

IV. El Pleno Camaral, en los casos que corresponda, resolverá la suplencia respetando lo dispuesto en el párrafo IV del Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 15. (Directiva). La Comisión de Ética elegirá de entre sus miembros una Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; la Presidencia y la Secretaría corresponderán al bloque de mayoría y la Vicepresidencia al bloque de minoría.

Artículo 16. (Presupuesto, Personal e Infraestructura). La Comisión de Ética contará con el presupuesto, personal e infraestructura necesarios para su funcionamiento, conforme lo dispuesto por los Artículos 51° y 52° del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 17. (Atribuciones). Son atribuciones de la Comisión de Ética:

1. Conocer y procesar las denuncias formuladas contra las Diputadas y Diputados por faltas éticas gravísimas, graves y leves establecidas en el presente Reglamento.

2. Investigar y procesar las denuncias. Según Reglamento de ética, 2010, pág. 283).

3. Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.

4. Calificar la naturaleza de las faltas cometidas y sugerir la aplicación de las sanciones correspondientes. El informe de la Comisión deberá estar acompañado por el proyecto de Resolución Camaral respectivo.

5. Absolver las consultas que se le formule sobre el sentido y alcance de las faltas gravísimas, graves y leves, deberes, obligaciones e impedimentos en casos concretos.

6. Presentar a consideración del Pleno Camaral proyectos de resolución.

Artículo 18. (Principios Rectores). Los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia rigen la organización y desarrollo del procedimiento disciplinario sustanciado ante el Pleno de la Cámara y la Comisión de Ética.

Artículo 19. (Legitimación de la Denuncia). Las denuncias contra las Diputadas y/o Diputados serán presentadas por:

1. Toda persona natural o jurídica directamente afectada por los hechos u omisiones denunciados. Tratándose de una persona natural, deberá acompañar uno de los siguientes documentos en fotocopia legalizada: cédula de identidad, pasaporte, libreta de servicio militar o cédula electoral; si es persona colectiva, acreditará su personería jurídica y estará suscrita por el representante legal.

2. Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores, titulares y suplentes.

Artículo 20. (Denuncias). Las denuncias contra las Diputadas y/o Diputados serán presentadas por escrito, firmadas y acompañando los indicios de prueba, o en su caso señalando la ubicación de los mismos, debiendo identificar claramente las normas éticas, obligaciones, deberes incumplidos y/o las prohibiciones e impedimentos vulnerados. Se presentarán ante la Presidencia de la Cámara de Diputados, debiendo incluirse en la correspondencia de la sesión ordinaria dentro de las setenta y dos (72)

horas siguientes a su presentación. Leída la denuncia en el Pleno por Secretaría, será remitida inmediatamente sin debate a la Comisión de Ética.

Artículo 21. (Procedimiento ante la Comisión de Ética).

- I. La Comisión de Ética, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, admitirá o rechazará la denuncia mediante Resolución debidamente fundada, que será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.
- II. Si la denuncia fuese rechazada, será devuelta inmediatamente a la Presidencia de la Cámara de Diputados para su lectura en correspondencia, notificación legal y el consiguiente archivo de obrados.
- III. Si la denuncia fuese admitida, será puesta en conocimiento de las Diputadas y/o Diputados involucrados, mediante notificación personal adjuntando fotocopia de todos los documentos presentados. Si las denunciadas o denunciados se negaren a recibir la notificación, se dejará constancia del hecho y la misma será practicada mediante cedulón en los casilleros personales de correspondencia asignados por Oficialía Mayor.
- IV. Las Diputadas y/o Diputados denunciados tendrán un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para responder a la denuncia.
- V. Vencido el plazo, con respuesta o sin ella, la Comisión de Ética abrirá un término probatorio de quince (15) días hábiles, en el que las partes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, deberán hacer el ofrecimiento de prueba de cargo y descargo, debiendo reproducírselas en los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de declaraciones testificales, serán recibidas en audiencias expresamente convocadas al efecto.

VI. Concluido el termino probatorio, la Presidencia de la Comisión convocara a sesión permanente por materia hasta emitir, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, el informe y el proyecto de Resolución respectivos, que serán remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Cámara. En caso de no obtenerse en la votación la mayoría absoluta, la o el Presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, será quien dirima la votación, la cual deberá ser fundada jurídicamente.

VII. A efectos del párrafo anterior se notificara en secretaria de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado a su presidenta o presidente acompañando fotocopia legalizada de todo lo obrado para su conocimiento y el señalamiento del día y hora de la sesión de votación dirimidora, la cual no deberá realizarse después de haber transcurrido quince (15) días hábiles posteriores a su notificación.

VIII. El informe sugerirá al Pleno que se declare probada o improbada la denuncia. El informe podrá dejar constancia de la inexistencia de elementos probatorios cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Cuando el hecho denunciado no existió.
2. El hecho denunciado no constituye falta.
3. La denunciada o denunciado no haya participado en el hecho.
4. Cuando se estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la denuncia.
5. El abandono del proceso por parte del denunciante que no sea assembleísta por treinta días calendario, que será entendido por la Comisión de Ética

como desistimiento de derecho, no pudiendo la Comisión admitir nueva denuncia en contra de la Diputada o Diputado por las mismas causales.

6. Cuando la falta cometida por la Diputada o Diputado atente contra los intereses de la Asamblea Legislativa Plurinacional; en este caso, la Diputada o Diputado encargado de la Segunda Secretaria deberá constituirse en parte denunciante, considerándose su omisión o abandono durante el desarrollo de la investigación pasible a la sanción económica determinada para las faltas leves en este Reglamento. IX. Ante el rechazo de la denuncia procederá la acción penal correspondiente. Según Reglamento de ética, 2010, pág. 284).

4.3.4. Sesiones de la comisión de ética

Artículo 22. (Sesión de Comisión). Las sesiones de la Comisión de Ética se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral en todo lo que no sea contrario al presente Reglamento.

Artículo 23. (Convocatoria por Denuncia Nueva). La convocatoria a Sesión de la Comisión de Ética para el conocimiento de una denuncia nueva deberá ser notificada, conjuntamente la documentación presentada, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, debiendo las demás sesiones regirse por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 24. (Obligación de las Comisiones). Cuando se realicen de manera paralela sesiones de Comisión a las que pertenezcan las Diputadas o Diputados miembros de la Comisión de Ética, las mismas deberán otorgar los permisos correspondientes, previa solicitud respaldada de las Diputadas o Diputados, debiendo la Primera Secretaria computar la sesión de la Comisión de Ética a efectos de la remuneración de las Diputadas o Diputados. Según Reglamento de ética, 2010, pág. 285).

4.3.5. Sesión camaral de consideración del informe de la comisión de ética

Artículo 25. (Sesión Camaral).

- I. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del informe por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, se incluirá el informe de la Comisión de Ética en el orden del día de la sesión ordinaria. La omisión a esta disposición será considerada como falta leve dispuesta en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- II. La Resolución Camaral emergente del informe de la Comisión de Ética será aprobada con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. III. Si el voto no alcanzare a los dos tercios de los miembros presentes de la Cámara, la Presidenta o Presidente de la Cámara, ordenará el archivo de obrados sin perjuicio de la acción ordinaria que pudiera interponer la parte afectada.
- III. El derecho al uso de la palabra de la Diputada o Diputado denunciado en esta etapa es amplia y se ejerce en virtud del derecho a la más amplia defensa establecida en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 26. (Sesión Reservada). El Pleno Camaral considerará el informe de la Comisión de Ética necesariamente en sesión reservada, salvo que los denunciados soliciten lo contrario de conformidad al Artículo 88° del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 27. (Comisión de Delitos). Cuando los hechos denunciados configuren o estén relacionados a un delito tipificado en la legislación penal, la Comisión de Ética remitirá antecedentes al Ministerio Público sin perjuicio de proseguir con el procedimiento interno. Según Reglamento de ética, 2010, pág. 286).

Artículo 28. (Apoyo Técnico). La Comisión de Ética, cuando vea por conveniente, podrá solicitar a la Dirección de Transparencia de la Cámara de Diputados el apoyo técnico que requiera.

Artículo 29. (Provisión de Medios). Con el objeto de garantizar la presencia de las Diputadas y los Diputados denunciados por faltas a la ética parlamentaria, la Oficialía Mayor proveerá los pasajes cuando sea convocado y no se encuentre en sus semanas de trabajo o reemplazo conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados. Según Reglamento de ética, 2010, pág. 286).

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Código de Conductas Parlamentarias de Chile

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Las normas de este Código de Conductas Parlamentarias serán aplicables a todos los Diputados de la República de Chile. Se entenderá que este Código forma parte del Reglamento de la Cámara de Diputados y, por lo tanto, se aplica, de modo general y sin excepción, en lo pertinente, a todas las actividades de los Diputados dentro y fuera de la Corporación. El Diputado, al asumir y jurar o prometer constitucionalmente su cargo, deberá aceptar, conocer y declarar su voluntad de dar cumplimiento fiel a este Código.

Artículo 2°. La actividad parlamentaria es una función pública del Estado, ejercida con miras a la satisfacción del interés general, por medio de la ley y la representación popular. Se ejercerá siempre con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia que sean aplicables a la Administración del Estado. Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, de esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar.

Artículo 3°. Los Diputados deberán permanentemente observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función y de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Todo parlamentario, cuando su interés personal esté en contraposición con el interés general, deberá privilegiar este último.

Artículo 4°. El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del ordenamiento jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público; en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones; en la rectitud en la ejecución de las actuaciones; en la integridad ética y profesional de los Diputados; en la expedición en el cumplimiento de las funciones legales y en el acceso de los ciudadanos a la información parlamentaria.

Artículo 5°.- El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 6°. La actividad de los Diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado. El Diputado debe actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos.

TÍTULO II

DEBERES

Artículo 7° Son deberes fundamentales de los Diputados:

- a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Parlamento.
- b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.
- c) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta correcta, digna y decorosa, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad del Congreso Nacional;
- d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.
- e) Ejercer el cargo sin discriminar, en cuanto a las formas y condiciones de la función parlamentaria, a ninguna persona por razón de raza, color, sexo, religión o situación económica.
- f) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.
- g) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

- h) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. No es exigible esta obligación cuando se trate de participar en la formulación de normas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecten la actividad o vinculación externa del Diputado o de las personas enunciadas en el inciso anterior. Cuando, en virtud de lo anterior, un Diputado estimare que hay motivo para separarse del conocimiento de un asunto, deberá comunicárselo al Presidente de la Corporación.

- i) Presentar una declaración jurada simple de intereses económicos, dentro de los treinta días siguientes a la asunción del cargo, la que se registrará en la Presidencia de la Corporación, debiendo actualizarse dentro de los 60 días siguientes de ocurrido algún hecho o circunstancia que implique la modificación de la declaración.

4.4.2 Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria del Perú

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios

contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

3.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 4. Principios de la Conducta

Ética Parlamentaria Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: a. Independencia. La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia. La independencia en la función congresal debe ejercerse guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

Respeto. El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y

ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

Tolerancia.- En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún siendo contrarias a las propias.

TITULO II

CONDUCTA ÉTICA PARLAMENTARIA

CAPITULO I

DEBERES DE LA CONDUCTA ÉTICA DEL PARLAMENTARIO

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, lo siguiente:

- a. Cumplir con los principios y valores éticos.
- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres.

Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

- c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los

instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

- d. Guardar discreción en relación con los hechos e información de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones; en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros; y toda aquella información que por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública.

En virtud del principio de transparencia, el parlamentario está obligado a informar o proporcionar a los ciudadanos aquella información relacionada con su labor parlamentaria que sea considerada información pública o de interés público.

- e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.
- f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad varios de los diputados son tema principal en los titulares de diferentes noticieros, no solo a nivel nacional, si no también internacional, dando una mala imagen a la población por los actos que cometen, esto amerita realizar un análisis para que tengan una sanción ejemplar, quitándoles su curul, además el código de ética debe ser actualizado en base a los diferentes sucesos, de esa forma ya no habrá esos actos y comportamientos.

En el mes de junio en fecha, 08 de Jun de 2021.- Tras los actos de violencia física que protagonizaron legisladores de la bancada de CREEMOS contra diputados oficialistas, la Bancada Nacional del Movimiento Al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), anunció que denunciarán el hecho ante la Comisión de Ética para que los agresores reciban la sanción que corresponde. Fuente: <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/bancada-del-mas-repudia-violencia-f%C3%ADsica-y-verbal-de-creemos-hacia-diputados>.

Durante la 6ta Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), presidida por el Vicepresidente del Estado, David Choquehuanca donde se interpelló al ministro de Gobierno Eduardo Del Castillo, el jefe de bancada de CREEMOS, el senador Henry Montero y la diputada Tatiana Añez de la misma alianza política, salieron de sus curules y se dirigieron hacia la testera. Posteriormente, agredieron física y verbalmente a los diputados oficialistas, Gloria Callisaya y Antonio Colque.

“No podemos tolerar ningún tipo de violencia dentro del parlamento y como bancada vamos a presentar la denuncia pertinente contra la diputada Añez para que pueda pasar al Comité de Ética, y posteriormente contra el senador (Montero) que

pasaría también a la comisión. Nos sentimos muy indignados por lo que pasó y vamos a exigir justicia por las muertes de Senkata y Sacaba”, dijo la jefa de Bancada Nacional del MAS, la diputada Estefanía Morales.

En conferencia de prensa, el diputado (MAS-IPSP), Boris Antonio Colque, denunció agresión física y verbal de asambleístas nacionales de oposición que protagonizaron los actos de violencia mientras la oposición interpelaba al ministro.

“Están agrediendo física y verbalmente, no es una interpelación de acuerdo a la normativa, hay insultos de por medio y eso no se puede permitir. El golpe de Estado ha dejado rastros de discriminación a los pueblos indígenas originarios. Nosotros no partimos de esa violencia. Estamos para construir un país donde haya respeto a los derechos humanos y haya paz social”, sostuvo Colque.

Por su parte, la diputada Callisaya (MAS-IPSP), denunció que Añez, a tiempo de querer increpar al ministro de Gobierno dirigiéndose a la testera, salió de su curul y se acercó porque, entre los gritos del sector de CREEMOS, escuchó amenazas de agresión.

“Yo salí con mi pancarta, porque desde hace mucho tiempo, desde atrás (del hemiciclo) estaban vociferando indicando que ellos van a golpear y que no van a descansar y a eso, nosotros no nos prestaremos. Le indican al compañero que vaya a su curul, pero él (Montero) le empuja al compañero (Antonio), y le dio directamente con su codo y, fue ahí cuando la señora (Añez) va, y ambos le tienden (al diputado) al piso y se aprovechan. Por eso le baje para que no haga eso y ella directamente viene y me rasca la cara. Eso está penado”, relató.

Sanciones establecidas en el Reglamento General de la Cámara Baja

El artículo 7, numeral 8 del Reglamento de Ética de la Cámara de diputados, establece que cuando un legislador incurre en hechos ofensivos o realiza acciones

agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional o fuera de ella, se considera una falta gravísima.

En este caso, la sanción que corresponde es la separación temporal de la Cámara de Diputados por el tiempo de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración, señala el artículo 10, numeral 2 de la misma norma.

En este sentido, estos actos violentos no debía de existir porque son autoridades del país que representan a sus regiones, en donde ellos deben dar ejemplo a la población, practicando los valores, principios, ética, moral, respeto hacia sus semejantes y por ende a la población.

Los senadores y diputados que incurran en estos actos deberían de ser alejados de la asamblea legislativa por su mal comportamiento, el cuales un falta de respeto hacia la población boliviana, porque representan a todo el país

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. SANCIONAR EL MAL COMPORTAMIENTO DE LOS DIPUTADOS

6.2. INTRODUCCIÓN

La mala imagen en el comportamiento por parte de algunos diputados debe ser sancionada, según el tipo de delito que cometan, faltando el respeto hacia la sociedad boliviana, esto da mala imagen a toda la población a nivel nacional y fuera de nuestras fronteras.

Los actos violentos y vergonzosos que cometen los diputados demuestran la falta de formación y capacitación para el cargo que desempeñan, para prevenir se debería tener cursos y capacitaciones donde se comparta valores, el respeto, la ética, la moral, entre otros, esto amerita realizar un análisis de fondo, para que no se incurra nuevamente en estos errores de conducta, imponiéndose sanciones desde llamadas severas de atención, sanciones monetarias, suspensión temporal y hasta definitiva de su cargo.

Por tanto, la propuesta de la presente investigación considera que para ser candidato para el cargo público de diputados, lo mínimo que deben tener es haber culminado el bachillerato, de preferencia con estudios universitarios, cursos complementarios sobre ética, protocolo, protocolo diplomático, entre otros, ya que el cargo que ejercen es de constante aprendizaje y preparación.

Se propone modificar el código de ética, insertando artículos, en donde se les imponga sanciones ante las faltas cometidas a los diputados que cometan actos violentos, agresiones, actos inmorales faltando el respeto a la población y dentro de la cámara de diputados.

6.3 JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta es realizada por la importancia que tiene para que no se vea más estos malos actos de parte de los diputados en donde se debe sancionar con la destitución de sus cargos de forma definitiva.

La presente propuesta se justifica porque es importante analizar la situación actual del comportamiento de los diputados, en donde cometen una serie de actos violentos faltando el respeto hacia la población boliviana, porque ellos representan al país, en donde su misión y visión debe ser de velar por el bienestar de la población, generar leyes a favor de la población y no defender sus intereses de sus partidos, deben valorar las vidas de las personas.

6.4 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

6.4.1 GENERAL

Proponer la modificación del reglamento de cámara de diputados, con la inserciones de formación y capacitación para el desempeño del cargo, como cursos de ética, protocolo, protocolo diplomático, relaciones sociales entre otros; asimismo enumerar el tipo de faltas que puedan cometer señalando de forma específica el tipo de sanción que corresponda, desde llamada de atención, sanciones monetarias, hasta la suspensión temporal sin goce de haberes o la destitución de su cargo de forma inmediata y definitiva.

6.4.2 ESPECÍFICOS

- Analizar el reglamento de cámara de diputados para insertar artículos o modificar para que se sancionen actos inapropiados, conducta de mala reputación y otros, por el bien estar de la población de nuestro país y la buena imagen pública y política que ellos representan.

- Concientizar a los diputados sobre los roles y funciones que deben realizar, y para que no cometan actos que dañan la imagen de nuestro país.
- Orientar sobre valores, la ética, los principios que deben poner en práctica, valorando siempre la vida, sin incurrir a violencia física, ni verbal, ni discriminación.
- Capacitaciones constantes de cursos que permitan un mejor desempeño en sus cargos.
- Modificar y/o incluir requisitos para postular a este cargo.
- Crear una unidad de control y supervisión para la cámara de diputados, donde se resuelvan conflictos internos.

6.5. FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta es realizada con el propósito de insertar o agregar al reglamento de ética, para que se sancione los malos comportamientos de los diputados, desde llamada de atención, sanciones monetarias, hasta la suspensión temporal sin goce de haberes o la destitución de su cargo de forma inmediata y definitiva.

6.6 CONTENIDOS

- El rol de los diputados
- Funciones de los diputados
- Deberes y obligaciones de los de los diputados
- Conocimiento de las leyes

6.7 DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA

Taller N° 1

Taller N° 2

Taller N° 3

6.8. RECURSOS HUMANOS

- Facilitadores de los talleres entendido en el tema.

- Diputados

- Población

6.9. MATERIALES

- Videos interactivos.

- Data Show.

- Computadora.

- Fotocopias referidos al tema.

6.10. EVALUACIÓN

La evaluación de la presente se realizará con la participación de los participantes, haciendo un análisis verbal y por escrito, para ver cuáles son sus impresiones y qué se proponen.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

La conducta inapropiada, el mal comportamiento público, la falta de ética entre otros por parte de los diputados deben ser sancionados desde llamada de atención, sanciones monetarias, hasta la suspensión temporal sin goce de haberes o la destitución de su cargo de forma inmediata y definitiva.

Los actos de violencia física que sean protagonizados por los diputados deben ser sancionados según el código de ética, con el relajamiento de su cargo de forma definitiva por dar mala imagen a la población y por la falta de respeto a la sociedad boliviana.

7.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados de la presente investigación se realiza las siguientes recomendaciones:

Se recomienda analizar el reglamento de cámara de diputados para insertar artículos o modificar para que se sancionen actos inapropiados, conducta de mala reputación y otros; concientizar a los diputados sobre los roles y funciones que deben realizar; capacitaciones constantes con cursos y talleres de ética, valores, protocolo, violencia, discriminación; modificar y/o incluir requisitos para postular al cargo de diputados; también crear una unidad de control y supervisión para la cámara de diputados, donde se resuelvan conflictos internos.

Otra de las recomendaciones es aplicar la sanción que corresponda según la falta incurrida por los diputados, en base a la modificación del Reglamento de funciones donde se tipifiquen las faltas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arriata Quiroz Ramiro. (2021). Las funciones de los diputados y senadores. La Paz – Bolivia.
- Constitución Política del Estado. (2009). Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- Ramírez Coronel Federico. (2021). Historia de la Asamblea Legislativa. La Paz – Bolivia.
- Fernández Gutiérrez Rosemary. (2021). Historia de cámara de senadores de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- López Salinas Rubén Darío. (2021). La etiqueta y el protocolo. La Paz – Bolivia.
- Ley 2027. (1999) El estatuto del funcionario público. La Paz – Bolivia.
- Mendoza Cordero Humberto. (2021). Ética, moral y valores. La Paz – Bolivia.
- Moncada Flores Dorian. (2021). La etiqueta y el protocolo. La Paz – Bolivia.
- Morales Alvares Francisco. (2021). Protocolo diplomático. La Paz – Bolivia.
- Salas Zelada Alberto. (2021). La ética y la moral. La Paz – Bolivia.
- Sarmiento Veisaga Julio.(2021). Principios de la conducta humana. La Paz – Bolivia.
- Torres Ledesma Juan Carlos. (2021). Protocolo y etiqueta. La Paz – Bolivia.
- Valencia Humerez Carlos Daniel. (2020). Principios y valores. La Paz – Bolivia.
- Valdez Ramos Abigail. (2021). Principios de conducta. La Paz – Bolivia.

ANEXOS



Actos violentos en la sesión de la asamblea de diputados

Agresiones físicas de los diputados de CREEMOS en contra de los diputados del MÁS.

